



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 699 -2019 GR.APURÍMAC/GR.

Abancay, 15 NOV. 2019

VISTOS:

Mediante SIGE N° 19582, Oficio N° 1331-2019-DG-DISURS-CHANKA-AND, de fecha 17/09/2019, SIGE N° 14927, Oficio N° 1061 DG-2019-DISURS-CHANKA-ANDAHUAYLAS, de fecha 22/07/2019, que contiene el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 136-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de la administrada Fortunata Pozo Peceros; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;



Que, en fecha 18/10/2017 el Juzgado Civil – sede MJB Andahuaylas, se pronuncia mediante Sentencia de Primera Instancia, por el cual declara: **FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por Fortunata Pozo Peceros, en contra de la Dirección de Salud de Apurímac-II Andahuaylas, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, **ORDENA:** que la entidad demandada, cumpla con los extremos de la Resolución Directoral N° 631-12-DG-DEGDRRH-DISA II de fecha 26/11/2012, respeto al pago por concepto de los devengados derivados en la aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en favor de la demandante a quien se le adeuda la suma de (S/. 35,312.30) soles conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa materia de cumplimiento, más intereses legales, (...);

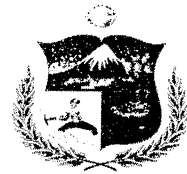


Que, en fecha 13/04/2018 la Sala Mixta de Andahuaylas – Chincheros, emite la Sentencia de Vista, resolución N° 09 por el cual confirman la sentencia de fecha 18/10/2017 de fojas 61-63 que declara fundada interpuesta por Fortunata Pozo Peceros, (...);

Que, en fecha 26/11/2012, la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, emite la Resolución Directoral N° 631-2012-DG-DEGDRRH-DISA II, mediante el cual reconoce a favor de los servidores activos de la administración de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka, personal administrativo y técnicos, la suma de cuatro millones ochentun mil setecientos diez con 95/100 nuevo soles (S/. 4'081,710.95) y al relación válida de beneficiarios del Decreto de Urgencia 037-94, por concepto de devengados derivados de la aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, al personal activo y destacado, conforme lo dispuesto por la Ley 29702, que dispone el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia 037-94, (...);

Que, en fecha 13/03/2019 la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, emite la Resolución Directoral N° 136-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, mediante el cual declara infundado el Recurso Impugnatorio de reconsideración, Interpuesto por la servidora Fortunata Pozo Peseros, contra la resolución Directoral N° 463-2018-DG-DISUR CHANKA ANDAHUAYLAS de fecha 19/07/2018,(...);





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, en fecha 19/07/2018, la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, emite la Resolución Directoral N° 463-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, por el cual declara procedente la liquidación actualizada de los devengados e intereses derivados del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037- 94 PCM favor de la servidora Fortunata Pozo Peceros, al 31/12/2017 por el monto total de devengados la suma de S/. 73668.66;

Que, con fecha 09/07/2019, por mesa de partes de la Dirección de Salud Apurímac II, la administrada Fortunata Pozo Peceros, presenta el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N°136-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, por el cual sustenta (...), teniendo en conocimiento del pago de la bonificación establecida por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la suscrita así como muchos servidores han incoado la acción judicial correspondiente ante Chanka Andahuaylas, que se ha emitido el listado de pagos de sentencias en calidad de cosa juzgada, hasta se emitido la Resolución Directoral N° 790-2017-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de fecha 29/12/2017, donde consideran montos a pagar, (...), sin embargo es una clara discriminación contra la suscrita sucede que se le ha efectuado el cálculo en la suma de 73,668.66 soles fruto de la sumatoria de 54,255.50 por concepto de devengados y la suma de 19,413.16 por concepto de intereses, (...);

Que, en fecha 22/07/2019 el Director General de la Dirección de Salud Apurímac II emite el Oficio N° 1062 DG-2019-DISURS-CHANKA-ANDAHULAS, al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, por el cual emite el recurso de apelación, con registro 4976 de fecha 09/07/2019, SIGE N° 14927, interpuesto por Fortunata Pozo Peceros, en contra de la Resolución Directoral N° 136-2016-DG-DISURS- CHANKA AND, que declara infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 463-2018-DG-DISUR-CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 13/03/2019, (...);

Que, en fecha 04/09/2019, el Director Regional de Asesoría Jurídica, emite el Oficio N° 101-2019-GRAP/08/DRAJ, al Director General de al Dirección de Salud Apurímac II, mediante el cual devuelve documento y solicita opinión técnica y otros, (...);

Que, en fecha 17/09/2019, el Director General de la Dirección de Salud Apurímac II, emite el Oficio N° 1331-2019-DG-DISURS-CHANKA-AND, al Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, por el cual devuelve documento con la información solicitada, (...);

Que, el recurso de apelación conforme lo establece el artículo 220° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y el artículo 218.2 lo define como aquel recurso que "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En el caso de autos se aprecia que el recurso se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 218.2;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial tiene Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

699

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 035-2018-DISURS- AND/MNH, de fecha 11/06/2018 emitido por el responsable de Liquidaciones del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, por el cual emite liquidación actualizada devengados hasta el 31/12/2017, como beneficiario a Fortunata Pozo Peceros- Tec. SANIT. STB, por la suma de S/. 73,668.66, incluido los interés legales, por lo que adjunto el cuadro de liquidaciones en forma anual de conformidad al mandato judicial, (...);

Que, cabe precisar que la sentencia de primera y segunda instancia ordena la entidad cumpla con los extremos de la Resolución Directoral N° 631-12DG-DEGDRRH-DISA, de fecha 26/11/2012 que reconoce los devengados hasta el 31 de diciembre del 2017, por el importe de S/. 35,312.30 soles, como servidora con cargo de técnico en enfermería I Nivel STB;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, estableció que a partir del año Fiscal 2015 el pago del monto devengado del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94, se encuentra a cargo de cada Pliego Presupuestario, es decir que las resoluciones emitidas después del 31 de diciembre del 2014 ya no son tomadas en cuenta puesto que, quedó desactivado la comisión luego de la última transferencia de recursos efectuada con el D.S. N° 331-2015-EF acorde a lo señalado en la 1ra. y 2da. Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281. Cabe precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 del anexo II¹ del Decreto Supremo N° 331-2015-EF², La Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas procedió con la devolución de las resoluciones de reconocimiento de deuda, que hayan ingresado al Ministerio de Economía y Finanzas después del 31 de diciembre del 2014, como consecuencia de la desactivación del Fondo³. Debe de tenerse en consideración que /el procedimiento regular en aplicación de este marco normativo, de orden público y cumplimiento obligatorio, de carácter transversal para todas las entidades del Gobierno nacional y de los Gobiernos Regionales, se tiene /que la determinación y aprobación de los montos y escalas de incentivo único para todas las entidades públicas y Unidades, en cualquiera de ambas situaciones, constituye una atribución legal, en el ejercicio de imperio del Estado, que corresponde exclusivamente al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), debiendo todas y cada una de las entidades públicas o unidades ejecutoras de alcance nacional y regional, dar debido cumplimiento a las disposiciones emanadas del MEF;

Que, el estudio de autos se advierte que la pretensión de la administrada sobre reconocimiento de los cálculos de los devengados e intereses que le corresponde del Decreto Supremo N°037-94, es improcedente según el Informe N° 035-2018-DISURS-AND/MNH de fecha 11/06/2019, emitida por el responsable de liquidaciones del Decreto Supremo 037-94-PCM, ya que se efectuó de acuerdo a lo dispuesto de la sentencia de primera y segunda instancia emitida por el Juzgado Civil – sede MBJ Andahuaylas y a la Resolución Directoral N° 631-12-DG-DEGDRRH-DISA II.

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d)) del artículo 21° de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N°30305;

¹ Criterios y Procedimientos Complementarios para la mejor aplicación de lo dispuesto en la segunda disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281.

² Publicado el 26 de noviembre del 2015.

³ El Fondo D.U. N° 037-94, quedo desactivado luego de la última transferencia de recursos efectuados con el D.U. N° 331-2015-EF, acorde a lo señalado en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GOBERNACIÓN



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

699

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Fortunata Pozo Peceros**, contra la Resolución Directoral N°136-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 13/03/2019. Por los fundamentos precedentemente expuestos en la presente Resolución; se **CONFIRMA** la Resolución Materia de impugnación. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el Artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Modificado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, a la interesada y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



BLNIGR/GRAP
EMLUDRAJ
GPPSI/ASOG



[Firma manuscrita]

BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

